

Huari, 01 de septiembre del 2023

SEÑORES:

CONSORCIO CYSMA - Integrado por las empresas COSAVI SRL y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL.

mtrinidadm@hotmail.com, cosavi_srl@hotmail.com

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MPHi-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL CENTRO DE PROMOCION DE LA CULTURA EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE HUARI- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ASUNTO: INFORMO PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR

Es grato dirigirme a Usted en mi calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari, para informarle que se ha declarado la perdida automática de la buena pro otorgada a su favor, según los fundamentos expuestos en el presente documento.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto del 2023, se otorgó la buena pro a su representada CONSORCIO CYSMA, en adelante el adjudicatario.

Con fecha 23 de agosto del 2023, el adjudicatario presentó los requisitos para suscripción del contrato.

Con fecha 25 de agosto del 2023, se le notificó al adjudicatario las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Con fecha 29 de agosto del 2023, el adjudicatario presentó la subsanación de las observaciones que le fueran realizadas para perfeccionamiento del contrato.

1.- ANALISIS DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA OCUPAR EL CARGO DE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

El adjudicatario en el expediente para perfeccionamiento de contrato, presentó al ING. JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR, a folios 88 y 87 del expediente se presenta la siguiente carta de compromiso suscrita por el mencionado profesional:

CONSORCIO "CYSMA"

JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 Huaraz
 E-mail: mtrinidadcm@hotmail.com
 Telef. 428401 Celular: 943672675

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-MPHI-CS-1° CONVOCATORIA
 Presente -

Yo, **JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR**, identificado con documento de identidad N° 3162E814, domiciliado en el Jr. 28 de Julio N° 1077 Huaraz Ancash, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, para ejecutar la obra, "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE HUARI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", al haber obtenido la buena pro la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL**.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO		
Bachiller	Título Profesional	X	
Fecha de expedición del grado o título	06 de Abril del 2001		

B. Experiencia

N	Ciente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL	Mejoramiento de los servicios educativos del Pronoei - la Unión de Anco en el Caserio de Anco del centro poblado de Carhuayoc del Distrito de San Marcos - Provincia de Huan - Departamento de Ancash.	12-09-22	10-11-22	3 meses
2	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL	Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la I.E. Pachacutec en la localidad de San Marcos, Distrito de San Marcos - Huarí - Ancash.	23-10-2018	10-04-2019	5.5 meses
3	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SIRCLA SRL	Mejoramiento de la cocina comedor de la I.E. Fabián Ortega Olascoaga, Distrito de Huachis, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash.	03-01-2016	02-04-2018	3 meses

CONSORCIO "CYSMA"

JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 Huaraz
 E-mail: mtrinidadcm@hotmail.com
 Telef. 428401 Celular: 943672675

4	CONSORCIO SHANCAYAN	Mejoramiento de la seguridad externa e interna de la ciudad universitaria Shancayan de la UNASAM, distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.	23-01-2017	21-07-2017	6 meses
5	CONSORCIO ILLARI	Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.I. N° 356 Nuestra Señora de la Asunción de Acovichay - independencia Huaraz	07-10-2010	04-04-2011	6 meses
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Mejoramiento y Construcción de la I.E. N° 86379 de la localidad de Rosas Tayapampa, Carlos Fermín Fitzcarrald	14-07-2010	13-12-2010	6 meses
7	CONSORCIO JARDIN 222	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.EPI N° 222, Yungay - Ancash.	25-01-2010	30-11-2010	7.5 meses
8	FONCODES	Aulas I.E. 84034 Cajapampa (reemp)	22-11-2007	20-03-2008	4 meses
9	FONCODES	Aulas I.E. 86220 Pachapaqui (reemp)	22-04-2007	20-09-2007	5 meses
10	FONCODES	Aulas C.I.E. N° 367 Quinranca (reemp)	15-12-2005	13-03-2006	3 meses
11	FONCODES	Aulas C.E. 33048 Bello Progreso (reemp)	20-04-2001	10-08-2001	3.5 meses

La experiencia total acumulada es de: 52.5 meses

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra

Huaraz, 22 de Agosto de 2023

Firma, Nombres y Apellidos del personal

El adjudicatario, para acreditar la experiencia del personal en mención, presenta 11 experiencias.

1.1.- ANALISIS DE LA EXPERIENCIA PROPUESTA EN EL ITEM 2

Para acreditar esta experiencia, el adjudicatario a folios 85 presenta la siguiente documentación:

LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES "CYSMA" S.R.L., mediante su Representante Legal, el Arquitecto Ruperto Magno Trinidad Muñoz, identificado con DNI N° 31649026, deja:

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

Qué; el Ing° **Jesús Ernesto Montes Salazar**, identificado con DNI N° 31628814, domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 1077 - Huaraz, Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash, ha prestado servicios profesionales a la Empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES "CYSMA" S.R.L.**, en calidad de **RESIDENTE DE OBRA** del proyecto: "Construcción de Ambiente U Oficina para Prestación de Servicios al Público en la I.E. Pachacutec en la Localidad de San Marcos, Distrito San Marcos - Huari - Ancash" en el periodo comprendido para la ejecución de la obra entre el 23 de Octubre de 2018 al 10 de Abril de 2019 acumulando un total de 170 días calendario.

Durante su permanencia el Ingeniero ha demostrado responsabilidad y dominio en el cumplimiento de sus funciones; habiendo cumplido con sus metas y a conformidad de la Empresa **Constructora y Servicios Múltiples "CYSMA" S.R.L.**

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Huaraz, Abril de 2019.

Constructora y Servicios Múltiples
"CYSMA" S.R.L.
Ruperto Magno Trinidad Muñoz
DNI N° 31649026
GERENTE GENERAL

RECIBIDO
7-1-19

En la "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO" a folios 85 del expediente, referido a la experiencia propuesta en el ítem 2 se deja constancia que el ING. JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR ha laborado en la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE AMBIENTE U OFICINA PARA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBÑICO EN LA I.E. PACHACUTEC EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH" ocupando el cargo de RESIDENTE DE OBRA durante el periodo comprendido del 23 de octubre del 2018 al 10 de abril del 2019.

En el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA", que figura en el portal de INFOBRAS, se consigna lo siguiente:



"Uno de la Cacha con la Competencia e Impunidad"

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES

Nombre de la Obra	"CONSTRUCCION DE AMBIENTE U OFICINA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO AL PUBLICO EN LA I. E. PACHACUTEC, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS-HUARI - ANCASH"
Ubicación	Región : Ancash Provincia : Huari Distrito : San Marcos
Tipo de proceso	Adjudicación Simplificada N° 18-2018-MDSM-S-1
Entidad ejecutora	Municipalidad Distrital de San Marcos
Contrato	N° 96-2018-MDSM-GM
Modalidad	Contrata a Suma Alzada
Contratista	CONSTRUX TUBA Y SERVICIOS MULTIPLES COSMA SRL
Representante común	Sr. Ruperto Magno Trinidad Abaduc
Presupuesto referencial	S. 816,361.51 inc. 317
Presupuesto Contratado	S. 816,361.51 inc. 317
Factor de relación	1.00000
Plazo de Ejecución	90 Días Calendarios
Fecha de entrega de terreno	22 de Setiembre del 2018
Fecha de inicio de obra	23 de Setiembre del 2018
Fecha de término plazo contractual	20 de Enero del 2019
Ampliación de Plazo N° 01	12 días calendarios
Fecha de término de plazo N° 01	01 de Febrero del 2019
Ampliación de Plazo N° 02	10 días calendarios
Término de Plazo N° 02	11 de Febrero del 2019
Paralización de Obra	12 de Febrero del 2019
Adicional con Deductivo N° 01	25 días calendarios
Fecha de Reanudo de Obra	16 de Marzo del 2019
Término de Plazo adicional	10 de Abril del 2019
Término Real de la Obra	10 de Abril 2019
Residente de Obra	Ing. Jesus Ernesto Montes Salazar con C.D. N° 63958
Inspector de Obra	Ing. Franklin Brancano Castillo

En el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, siendo las 10:00 a.m., del día Viernes Veintiseis (26) de Julio del 2019, se reunieron en las instalaciones de la obra, La Comisión de Recepción del Proyecto de Inversión Pública "CONSTRUCCION DE AMBIENTE U OFICINA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO AL PUBLICO EN LA I. E. PACHACUTEC, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS-HUARI - ANCASH" designado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2019-GM-MDSM, de fecha Veintisecho (28) de Mayo del 2019, en cumplimiento del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Recepción de Obras y Plazos) que está integrada por:

CONSTRUX TUBA Y SERVICIOS MULTIPLES COSMA S.R.L.
"COSMA" S.R.L.
Ruperto Magno Trinidad Abaduc
GERENTE GENERAL

San Marcos - Huari - Ancash Tel: (043) 434508 - 434510

Se puede apreciar que por lo menos existió un periodo de paralización desde el 12 de febrero del 2019 hasta el 16 de marzo del 2019.

Lo concreto es que, durante la ejecución de la obra, ha existido la paralización de la misma, esto de acuerdo al ACTA DE RECEPCION DE OBRA, en tal sentido se ha pretendido variar la experiencia del personal propuesto de manera irregular, ahora, ante la interrogante acerca de que si la información que se consigna en un certificado que acredita la experiencia a un profesional no se considera la paralización de obra debe ser o no considerada como información inexacta, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 0112-2019-TCE-S3 (Resolución que se visualiza en el portal web del OSCE), en su considerando 15 y 17 señala:

15. Lo antes expuesto se debe a que el período en el cual se haya mantenido vigente la relación contractual entre la entidad convocante y el ejecutor de obra o el período en el que se haya mantenido vigente la relación contractual o laboral entre el ejecutor de la obra y algún profesional que prestó servicios en aquella, no acreditan, por sí solos, el período en que se ejecutó de manera efectiva la obra ni el período en que de manera efectiva el profesional prestó sus servicios en la misma.

Así, por ejemplo, la vigencia de una relación laboral entre el ejecutor de la obra y el profesional, puede haber iniciado incluso de forma previa al inicio de la obra, sin que resultara válido computar dicho período como experiencia de esta última.

Esto explica por qué no pueden reputarse como experiencia efectiva los períodos derivados o cobaturados por el establecimiento de relaciones contractuales o laborales y, por el contrario, por qué solo debe atenderse a los períodos en los que se realizaron actividades de ejecución en la obra.

En el presente caso, por ende, no resulta factible reconocer como experiencia del profesional aludido aquel período en el cual la obra estuvo paralizada, en tanto no existe evidencia alguna [salvo las afirmaciones del Adjudicatario] de que en el período de paralización el *Especialista en seguridad, salud y medio ambiente* haya realizado actividad alguna en la obra. El hecho de que durante la aludida paralización tanto la relación contractual entre el ejecutor de la obra y la entidad convocante, como la relación laboral entre el especialista y el ejecutor de la obra, se hayan mantenido vigentes, no permite reconocer experiencia durante dicho período [criterio que aplicable respecto del profesional y respecto del ejecutor de obra], en tanto la subsistencia de una relación jurídica no genera, por sí misma, experiencia, debiendo esta derivar de la ejecución o desarrollo efectivo de alguna actividad de la obra.

Así, el Certificado de trabajo cuestionado da cuenta de que el señor Alpino Mendoza García tiene una experiencia de 295 días como *Especialista en seguridad, salud y medio ambiente* de la obra aludida, a pesar de que existió una paralización de 85 días, con lo cual, en la realidad, no puede tener una experiencia superior a 210 días.

17. Por lo expuesto, esta Sala cuenta con elementos para concluir que el Certificado de Trabajo del 19 de setiembre de 2018, emitido por el Consorcio San Marcos a favor del señor Alpino Mendoza García, supuestamente haber prestado servicios como especialista en seguridad, salud y medio ambiente en la obra: "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de los*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Resolución N° 0112-2019-TCE-S3

barrios urbanos: *Patrón Santiago, El Salvador, Los Álamos, Wichaypampa, Señor de Huanca y San Marcos del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac*, desde el 25 de noviembre de 2017 hasta el 15 de setiembre de 2018, contiene **información inexacta**.

Es importante tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia el Tribunal de Contrataciones del Estado ha definido a un documento falso como aquél que no fue emitido o suscrito por el

órgano o persona (natural o jurídica) que aparece en el mismo contenido del documento como su emisor o suscriptor, en otros términos, como su autor. Asimismo, se ha señalado que la información inexacta supone que el contenido de algún documento no sea congruente con la realidad, situación que constituye una forma de falseamiento de esta.

De todo lo antes expuesto, se concluye que la documentación, que el adjudicatario ha presentado para acreditar la experiencia correspondiente al ítem N° 2, específicamente la carta de compromiso y la constancia de conformidad de servicio, contiene información inexacta.

2.- ANALISIS DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA OCUPAR EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA.

El adjudicatario en el expediente de subsanación de requisitos para perfeccionamiento de contrato, presentó al ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE, a folios 09 del expediente de subsanación se presenta la siguiente carta de compromiso suscrita por el mencionado profesional:

CONSORCIO "CYSMA"
 JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 Huaraz
 E-mail: mtrinidadm@hotmail.com
 Telef: 428401 Celular: 943672675

HOJA ADICIONAL
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA

N	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
11	CONSORCIO SAN MIGUEL	"Rehabilitación de la infraestructura de la institución educativa integrada N° 86752, del nivel inicial y primaria, con código de local N° 041350 del C.P. de Cotucancha, Distrito de Quilón - Provincia de Yungay - Región Ancash"	27-04-2022	30-09-2022	5 meses
12	EMP. INVERSIONES PICHUPAMPA SR.	Construcción de local comunal en el Centro Poblado San Cristóbal de tambo, comunidad Campesina Santa Cruz de Pichiu, Distrito De San Pedro De Chana, Provincia De Huan, Departamento de Ancash	28-08-2017	12-05-2018	8.5 meses
13	CONSORCIO AT&C	Instalación de los servicios educativos en la institución educativa, inicia N° 628 de la localidad de Rio Tigre, Distrito Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.	20-06-2014	21-11-2014	5 meses
14	CONSORCIO AT&C	Mejoramiento de los servicios de educación inicial en la institución educativa N° 496 de la localidad de José María Ugarteche, Distrito de Leoncio Prado - Región Huánuco	15-04-2013	30-10-2013	6.5 meses
15	CONSORCIO OCHO SESENTA	Construcción del local comunal en la localidad de Pacash San Marcos - huan	29-09-2009	22-04-2010	7 meses

La experiencia total acumulada es de: 32 meses


ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
 Firma, Nombres y Apellidos del personal

2.1.- ANALISIS DE LA EXPERIENCIA PROPUESTA EN EL ITEM 11

Para acreditar esta experiencia, el adjudicatario a folios 08 del expediente de subsanación, presenta la siguiente documentación:

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE,

CERTIFICA:

Que el ingeniero **SOLORZANO TORRE MARCIAL PROCESO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú C.I.P. N° 101306, ha trabajado en el Consorcio en calidad de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA**, en la ejecución de la Obra **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752 DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C. P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH"**, ejecutado por nuestra representada desde el 27 de abril al 30 de setiembre del 2022.

Mostrando capacidad y responsabilidad, en los labores de su competencia a conformidad de nuestra representada.

El presente se expide, para los fines del caso.

Huancayo, 29 de noviembre del 2022.

CONSORCIO SAN MIGUEL
Ing. Cesar Eduardo Garcia Pineda
REPRESENTANTE LEGAL



A: ING. SOLORZANO TORRE MARCIAL PROCESO

En el "CERTIFICADO DE TRABAJO" a folios 08 del expediente de subsanación, referido a la experiencia propuesta en el ítem 11 se deja constancia que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE ha laborado en la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH" ocupando el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA durante el periodo comprendido del 27 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022.

De la revisión del contrato de ejecución de obra, el cual se muestra en el SEACE, se puede verificar que el personal propuesto para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL fue el ING. CESAR GARCIA PINEDA, tal como se muestra a continuación:



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

CONTRATO DE EJECUCION N° 002-2022-MDQ/GM

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-MDQ/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752 DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH".

Conste por el presente documento la contratación de la ejecución de la obra **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 010-2021-MDQ/CS-1**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO**, con RUC N° 20222952256, con domicilio legal sito en la **CAL. PRINCIPAL NRO. 69 (A 2 CDAS DE LA PLAZA DE ARMAS) ANCASH - YUNGAY - QUILLO**, debidamente representada por el **ABOG. ELVER ELADIO PALACIOS HERNANDEZ**, con DNI N° 33589033, en su condición de **GERENTE MUNICIPAL**, delegado mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 10-2021-MDQ/A**, con fecha **14 de enero del 2021**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte el **"CONSORCIO SAN MIGUEL"**, conformado por los:

1- **AXE S.R.L.**, con R.U.C. N° 20533794867, con domicilio legal en el **JIRON SIMON BOLIVAR N° 795 - ANCASH - HUARAZ**, con Cel. 927960959, correo electrónico **construtoraaxe@hotmail.com**, con participación de 20%.

2- **COSAVI S.R.L.**, con R.U.C. N° 20533902856, con domicilio legal en **JIRON JOAQUIN INCLAN N° 173 BARRIO DEL MILAGRO (IBRA ENTRA DE LA EX COCA COLA - ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA**, con Cel. 965929990, correo electrónico **cosavi.srl@hotmail.com**, con una participación de 80%.

Con domicilio común del consorcio en la **JIRON JOSE DE SUCRE N° 1246 - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH**. Representante común del consorcio el Señor **CESAR EDUARDO GARCIA PINEDA**, con DNI N° 31618983, con correo electrónico **cosavi.srl@hotmail.com**, con celular N° 927960959, para destinatario de pago será a nombre de la empresa **AXE S.R.L.**, con R.U.C. N° 20533794867, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha de 22 de diciembre del 2021, el Comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2021-MDQ/CS** para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752 DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH"**, integrado por parte de las empresas: **B&M INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con R.U.C. N°

Plaza de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043-412987 - 411981 Móvil: 829-9173
Año: 860 Cocha - Ancash

Web: www.municipalidaddequillo.gob.pe
e-mail: municipalidad@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

20534076330 y **CONSTRUCTORA ROKÉ E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20407893248, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra: **"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752 DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH"**, siendo que el proveedor oferta los siguientes profesionales como personal clave:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C.I.F.
INGENIERO RESPONSABLE DE OBRA	WALTER HERNAN AGUIAR MOLINA	31664454	47290
INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	CESAR GARCIA PINEDA	31618983	86063

El personal clave no podrá ser reemplazado ni podrá renunciar antes de los sesenta (60) días de iniciada la ejecución de obra, salvo por muerte o enfermedad grave comprobada.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1.- El monto total del presente contrato asciende según la oferta la suma de **S/1'974.794.67 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON-67/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

3.2.- Sistema de Contratación "ASUMA ALZADA"

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en suales, **MENSUALMENTE SEGUN VALORIZACION TECNICA MENSUALES**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Plaza de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043-412987 - 411981 Móvil: 829-9173
Año: 860 Cocha - Ancash

Web: www.municipalidaddequillo.gob.pe
e-mail: municipalidad@hotmail.com

Ante la duda razonable que genera lo antes expuesto, el OEC de la Municipalidad Provincial de Huarí a través de la **CARTA N° 001-2023/OEC/MPH** solicitó información a la Municipalidad Distrital de Quillo, tal como se muestra a continuación:

CARTA N° 001-2023/OEC/MPH

HUARI, 31 DE AGOSTO DEL 2023

Señor:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
Atención: ING. ELVIS JEANPIERRE CONTRERAS CARO
SUB GERENTE DE OBRAS, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS
Referencia: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANGCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH"

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION EN AMPARO DEL ARTICULO 87 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Me dirijo a su despacho en mi calidad de Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huarí para solicitarle en amparo de lo establecido en el artículo 87 "Colaboración entre entidades" de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) la información y/o documentación detalladas según corresponda, referidas a la ejecución de la obra de la referencia; la información y/o documentación solicitada es la siguiente:

1.- De la revisión de las bases integradas, se puede apreciar que para el plantel prevé se existieran los cargos de INGENIERO RESIDENTE DE OBRA y INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, de la revisión del contrato de ejecución de obra realizado en el SEACE, se puede apreciar que los profesionales presentados para ocupar dichos cargos fueron El Ing. Walter Herián Aguilar Molina y Cesar García Pineda, respectivamente, en tal sentido se solicita lo siguiente:

1.1.- Solicito a Ud. informe si la persona de Cesar García Pineda, fue presentado o no en el expediente para suscripción de contrato para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia.

1.2.- Solicito a Ud. informe si la persona de Cesar García Pineda ostentó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia.

1.2.1.- Si en caso el Ing. Cesar García Pineda **SI** ostentó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra, solicito a Ud. señalar el intervalo de fechas durante el cual el mencionado ingeniero habría ostentado dicho cargo.

1.2.2.- Si en caso el Ing. Cesar García Pineda **NO** ostentó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra, solicito a Ud. señalar si durante el proceso de ejecución de la obra existió alguna solicitud por parte del contratista para realizar el reemplazo del profesional que participaría en la ejecución de la obra ostentando el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

1.3.- Solicito señalar si en el expediente de contratación de la obra de la referencia existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. MARCIAL

1

PROCESO SOLORZANO TORRE, laboró como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia.

1.4.- Solicito señalar si en el expediente de contratación de la obra de la referencia, existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. FELISMERD SALINAS FERNANDEZ, laboró como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia.

1.5.- Solicito se remita el Acta de Recepción de Obra, correspondiente a la obra de la referencia.

Cabe resaltar que dicha obra fue ejecutada por el CONSORCIO SAN MIGUEL en cumplimiento al CONTRATO DE EJECUCION N° 002-2022-MDQ/IGM, el cual se adjunta a la presente.

Asimismo, en amparo a lo establecido en el art. 87 del TUO de la LPAG, solicito a Ud. se sirva remitir la información solicitada al siguiente correo electrónico subgerente@mpmunicipalidaddequillo.gob.pe, correspondiente al señor DAVID TIMOTEO GONZALEZ GOMEZ, quien ocupa el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huarí, para hacer más efectiva la comunicación, uso el siguiente número de celular para las coordinaciones correspondientes: 962333197.

En consecuencia, en virtud a que las relaciones entre las entidades se rigen por el orden de colaboración, requiero a Ud. remitir la información solicitada dentro de los 3 días siguientes de requerida la información, de acuerdo a la normativa referida líneas arriba.

Agradeciendo por anticipado la atención brindada, me despido.

Atentamente


DAVID TIMOTEO GONZALEZ GOMEZ
Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huarí

Fecha:
1. ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
2. CONTRATO DE EJECUCION N° 002-2022-MDQ/IGM

En respuesta, la Municipalidad Distrital de Quillo, a través del **INFORME N° 456-2023-MDQ/SGOSYLP**, documento que se adjunta a la presente a través del Anexo 1, respondió señalando lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 456-2023-MDQ/SGO/SYLP

AL : Sr. DAVID TIMOTEO GONZALES GOMEZ
Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari

DE : Ing. ELVIS JEANPIERRE CONTRERAS CARO
Sub Gerente de Obras, Supervisión y Ejecución de Proyectos

ASUNTO : ENVIÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR MEDIO DEL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

Referencia : 1. CARTA N° 001-2023-CECOMPH reconocida el 31 de agosto 2023.
2. "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 96752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041390 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH."

FECHA : 01 de setiembre del 2023

Es grato dirigirme a Ud. en respuesta a su solicitud de requerimiento de información por medio del documento de la referencia 1, para hacerle llegar la información o la documentación solicitadas, en tal sentido pasará a detallar lo pertinente:

1.1. Con respecto a la consulta de que si el Ing. Cesar Garcia Pineda, fue presentado o no en el expediente para suscripción de contrato para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia 2, se le informa a Ud. que, de la revisión del expediente para suscripción del contrato presentado por el Consorcio San Miguel ante esta entidad, se aprecia que el Ing. Cesar Garcia Pineda **SI** fue presentado para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, prueba de ello es que, en el contrato de ejecución de obra (el cual se adjunta al presente a través del **Anexo 1**), se aprecia que el profesional responsable para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL es el Ing. Cesar Garcia Pineda.

1.2. Con respecto a la consulta de que el Ing. Cesar Garcia Pineda, usó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia 2, se le informa a Ud. que, de la revisión de las valoraciones se aprecia que el mencionado ingeniero suscribe los siguientes informes:

- 1.- Informe mensual N° 01 – SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE. Actividades correspondientes del 27 al 30 de abril del 2022.
- 2.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo – Informe N° 02. Actividades correspondientes del 01 al 31 de MAYO del 2022.
- 3.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo – Informe N° 03. Actividades correspondientes del 01 al 30 de JUNIO del 2022.
- 4.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo – Informe N° 04. Actividades correspondientes del 01 al 31 de JULIO del 2022.
- 5.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo – Informe N° 05. Actividades correspondientes del 01 al 15 de AGOSTO del 2022.

1

Raza de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043 412987 - 411991 Huari: 829 9173
Urb: N 80 Casma - Ancash

Web: www.muniquillo.gob.pe
e-mail: muniquillo@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

5.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo – Informe N° 06. Actividades correspondientes del 26 al 30 de SEPTIEMBRE del 2022.

En los mencionados Informes (los cuales se adjuntan al presente a través del **Anexo 2**), se aprecia que el Ing. Cesar Garcia Pineda participó durante toda la ejecución de la obra ocupando el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, el periodo de labores fue desde el 27 de abril del 2022 hasta el 31 de septiembre del 2022. Cabe señalar que de la revisión de toda la documentación que obra en esta entidad, no se aprecia que el Consorcio San Miguel haya solicitado un reemplazo para este profesional, prueba de ello es que, en todos los informes, el profesional que suscribe en calidad de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, es el Ing. Cesar Garcia Pineda.

1.3. Con respecto a su consulta sobre si en el expediente de contratación de la obra de la referencia 2, existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE, laboró como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia, se le informa a Ud. que, tal como se ha descrito en el punto 1.2, el profesional que participó durante toda la ejecución de la obra ocupando el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, fue el Ing. Cesar Garcia Pineda, más no el Ing. Marcial Proceso Solorzano Torre o quien en el expediente de contratación, no se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que este profesional haya participado en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, algo que además ya no sería necesario ya que en el plantel ya existía un profesional que ocupaba el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, cabe resaltar que en el expediente de contratación tampoco se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE haya participado en el cualquier otro cargo durante la ejecución de la referencia 2.

1.4. Con respecto a su consulta sobre si en el expediente de contratación de la obra de la referencia 2, existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. FELISBERO SALINAS FERNANDEZ, laboró como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia, se le informa a Ud. que, en el expediente de contratación, no se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que este profesional haya participado en el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, cabe resaltar que en el expediente de contratación tampoco se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que el ING. FELISBERO SALINAS FERNANDEZ haya participado en el cualquier otro cargo durante la ejecución de la referencia 2.

1.5. Con respecto a su solicitud, por medio del **Anexo 3**, se está remitiendo el Acta de Recepción de Obra, correspondiente a la obra de la referencia 2.

Es preciso señalar que en amparo a lo establecido en el art 87 del TUO de la LPAG, se está respondiendo dentro del plazo de ley al correo electrónico: davidh8287@gmail.com, correspondiente al señor DAVID TIMOTEO GONZALES GOMEZ, quien ocupa el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari, tal como se ha solicitado en el documento de la referencia 1.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que crea pertinentes.

Atentamente

WILSON J. CONTRERAS CARO
Sub Gerente de Obras, Supervisión y Ejecución de Proyectos

Asunto: 1.- INFORME DE EJECUCION DE LA OBRA DE LA REFERENCIA 2.
Asunto: 2.- INFORME MENSUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
Asunto: 3.- ACTA DE RECEPCION DE LA OBRA DE LA REFERENCIA 2.

2

Raza de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043 412987 - 411991 Huari: 829 9173
Urb: N 80 Casma - Ancash

Web: www.muniquillo.gob.pe
e-mail: muniquillo@hotmail.com

De la lectura de los documentos mostrados, se puede concluir que no es cierto que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE se haya desempeñado en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA durante la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA

INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH” tal como lo afirma el CERTIFICADO DE TRABAJO presentado a folios 08 del expediente de subsanación, pues el profesional que ocupó el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL en dicha obra fue el ING. CESAR GARCIA PINEDA, tal como se prueba en los informes mensuales de valorización; más aún de la documentación enviada por la Municipalidad Distrital de Quillo se puede concluir que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE, no participó en ningún cargo durante la ejecución de la obra “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH”.

Es importante tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia el Tribunal de Contrataciones del Estado ha definido a un documento falso como aquél que no fue emitido o suscrito por el órgano o persona (natural o jurídica) que aparece en el mismo contenido del documento como su emisor o suscriptor, en otros términos, como su autor. Asimismo, se ha señalado que la información inexacta supone que el contenido de algún documento no sea congruente con la realidad, situación que constituye una forma de falseamiento de esta.

De todo lo antes expuesto, se concluye que la documentación, que el adjudicatario ha presentado para acreditar la experiencia correspondiente al ítem N° 11, específicamente la carta de compromiso y el certificado de trabajo, contiene información inexacta.

De lo expuesto, se puede concluir que está probado que el postor ha presentado información inexacta como parte del expediente de subsanación para perfeccionamiento del contrato, ya que la información en la documentación presentada para acreditar la experiencia del ítem N° 11 correspondiente al profesional no corresponde a la realidad de los hechos que afirman.

En el supuesto que no se considerase la experiencia propuesta en el ítem N° 11, no se cumpliría con los 36 meses que son solicitados en las bases, pero lo relevante es que está probado que se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.

Frente a todo lo expuesto, ha quedado demostrado que el postor ha presentado información inexacta en el expediente de subsanación para perfeccionamiento del contrato, pudiendo incluso ser falsa ya que resulta poco creíble o casi imposible que para el caso de la experiencia propuesta en el ítem N° 11 del expediente de subsanación, el ING. CESAR GARCIA PINEDA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SAN MIGUEL, haya suscrito el CERTIFICADO DE TRABAJO con tan alto contenido inexacto siendo que peor aún, según la información remitida por la Municipalidad Distrital de Quillo, es el mismo el que ha ocupado el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH”, por lo tanto es prácticamente imposible que el ING CESAR GARCIA PINEDA haya suscrito el CERTIFICADO DE TRABAJO cuestionado; al respecto es preciso señalar en primer lugar que la solicitud de subsanación a los documentos presentados se da en el caso de que estos no se encuentren conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, **la subsanación no puede darse a documentos que contienen información inexacta ya que si ese fuese el caso, entonces el Órgano Encargado de las Contrataciones se estaría coludiendo con el postor con la única finalidad de suscribir el contrato**, hecho enmarcado en el código penal, y en segundo lugar es

preciso señalar que en el presente caso esta información ha sido presentada justamente dentro del trámite de una subsanación por lo que no cabe la posibilidad de realizar una segunda subsanación; por todo lo expuesto, CORRESPONDE DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO AL ADJUDICATARIO por haber transgredido el principio de presunción de veracidad en los documentos remitidos para la subsanación de observaciones en el marco del perfeccionamiento del contrato, en la medida que ha quebrantado dicho principio con la finalidad de lograr lo requerido en las bases integradas y así obtener una ventaja que significa la suscripción del contrato de ejecución de obra.

3.- ANALISIS DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA OCUPAR EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

El adjudicatario en el expediente de subsanación de requisitos para perfeccionamiento de contrato, presentó al ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ, a folios 03 del expediente de subsanación se presenta la siguiente carta de compromiso suscrita por el mencionado profesional:

CONSORCIO "CYSMA"
 JR. SEBASTIAN BEAS N° 860 Huaraz
 E-mail: mtrinidadm@hotmail.com
 Telef: 428401 Celular: 943672675

HOJA ADICIONAL
EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

N	Ciente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
11	CONSORCIO SAN MIGUEL	Rehabilitación de la infraestructura de la Institución Educativa Integrada N° 60752, del Nivel Inicial y primaria, con código de local N° 041350 del C.P. de Colucancha, Distrito de Quillo - Provincia de Yungay - Región Ancash	27-04-2022	30-09-2022	*5 meses (4.5 meses)
12	CONSORCIO AT&C	Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial en la institución Educativa N° 456 de la localidad de José María Ugarteche, Distrito de Leoncio Prado - Región Huánuco	15-04-2013	30-10-2013	**5 meses (5 meses)
		Instalación de los Servicios Educativos en la Institución Educativa, Inicial N° 628 de la localidad de Río Tigre, Distrito Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región Huánuco.	20-05-2014	21-11-2014	5 meses

La experiencia total acumulada es de: 14.5 meses

*Solo se considera 4.5 meses porque se traslapa con el número 1 del listado presentado anteriormente en 15 días

**Solo se considera 5 meses porque se traslapa con el número 3 del listado presentado anteriormente con un mes y medio


 Firma, Nombres y Apellidos del personal

3.1.- ANALISIS DE LA EXPERIENCIA PROPUESTA EN EL ITEM 11

Para acreditar esta experiencia, el adjudicatario a folios 02 del expediente de subsanación, presenta la siguiente documentación:

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero **SALINAS FERNANDEZ FELISMERO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú CIP. N° 39041, ha trabajado en el Consorcio en calidad de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, en la ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH", ejecutado por nuestra representada desde el 27 de abril al 30 de setiembre del 2022.

Demostrando capacidad y responsabilidad, en las labores de su competencia a conformidad de nuestra representada.

El presente se expide, para los fines del caso.

Huaraz, 29 de noviembre del 2022.



CONSORCIO SAN MIGUEL
Municipalidad Distrital de Quillo
Calle 10 de Agosto N° 1000
Huaraz, Ancash

AL SEÑOR **SALINAS FERNANDEZ FELISMERO**
CIP. 39041

En el "CERTIFICADO DE TRABAJO" a folios 02 del expediente de subsanación, referido a la experiencia propuesta en el ítem 11 se deja constancia que el ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ ha laborado en la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH" ocupando el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS durante el período comprendido del 27 de abril del 2022 al 30 de septiembre del 2022.

La Municipalidad Distrital de Quillo, a través del **INFORME N° 456-2023-MDQ/SGOSYLP**, señala lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 456-2022-MDQ/SGOS/YP

AL : Sr. DAVID TIMOTE GONZALES GOMEZ
Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huar.

DE : Ing. ELVIS JEANPIERRE CONTRERAS CARO
Sub Gerente de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyectos

ASUNTO : ENVÍO INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR MEDIO DEL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.

Referencia : 1. CARTA N° 001-2023/CECMPIH recepcionada el 31 de agosto 2023.
2. "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041390, DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH."

FECHA : 01 de setiembre del 2023

En guto dirigirme a Ud. en respuesta a su solicitud de requerimiento de información por medio del documento de la referencia 1, para hacerle llegar la información o la documentación solicitadas, en tal sentido pasaré a detallar lo pertinente:

1.1. Con respecto a la consulta de que si el Ing. Cesar García Pineda, fue presentado o no en el expediente para suscripción de contrato para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia 2, se le informa a Ud. que de la revisión del expediente para suscripción del contrato presentado por el Consorcio San Miguel ante esta entidad, se aprecia que el Ing. Cesar García Pineda si fue presentado para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, prueba de ello es que, en el contrato de ejecución de obra (el cual se adjunta al presente a través del Anexo 1), se aprecia que el profesional responsable para ocupar el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL es el Ing. Cesar García Pineda.

1.2. Con respecto a la consulta de que el Ing. Cesar García Pineda, usó el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL durante la ejecución de la obra de la referencia 2, se le informa a Ud. que, de la revisión de las valorizaciones se aprecia que el mencionado ingeniero suscribe los siguientes informes:

- 1.- Informe mensual N° 01 - SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE Actividades correspondientes del 27 al 30 de abril del 2022.
- 2.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo - Informe N° 02. Actividades correspondientes del 01 al 31 de MAYO del 2022.
- 3.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo - Informe N° 03. Actividades correspondientes del 01 al 30 de JUNIO del 2022.
- 4.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo - Informe N° 04. Actividades correspondientes del 01 al 31 de JULIO del 2022.
- 5.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo - Informe N° 05. Actividades correspondientes del 01 al 15 de AGOSTO del 2022.

1

Red: de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043 412987 - 411861 Huanc. 839° 8173
Urb: 9 50 Casma - Ancash

Web: www.municipalidadquillo.gob.pe
e-mail: municipalidadquillo@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Quillo

Yungay - Ancash - Perú

6.- Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo - Informe N° 06. Actividades correspondientes del 26 al 30 de SEPTIEMBRE del 2022.

En los mencionados Informes (los cuales se adjuntan al presente a través del Anexo 2), se aprecia que el Ing. Cesar García Pineda participó durante toda la ejecución de la obra ocupando el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, el periodo de labores fue desde el 27 de abril del 2022 hasta el 30 de septiembre del 2022. Cabe señalar que de la revisión de toda la documentación que obra en esta entidad, no se aprecia que el Consorcio San Miguel haya solicitado un reemplazo para esta profesional, prueba de ello es que, en todos los informes, el profesional que suscribe en calidad de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, es el Ing. Cesar García Pineda.

1.3. Con respecto a su consulta sobre si en el expediente de contratación de la obra de la referencia 2, existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE, laboro como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia; se le informa a Ud. que, tal como se ha descrito en el punto 1.2, el profesional que participó durante toda la ejecución de la obra ocupando el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, fue el Ing. Cesar García Pineda, mas no el Ing. Marcial Proceso Solorzano Torre de quien en el expediente de contratación, no se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que este profesional haya participado en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, algo que además ya no sería necesario ya que en el plantel ya existía un profesional que ocupaba el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, cabe resaltar que en el expediente de contratación tampoco se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que el ING. MARCIAL PROCESO SOLORZANO TORRE haya participado en el cualquier otro cargo durante la ejecución de la referencia 2.

1.4. Con respecto a su consulta sobre si en el expediente de contratación de la obra de la referencia 2, existe algún documento o alguna referencia en el cual se acredite que el ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ, laboro como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS o en cualquier otro cargo durante la ejecución de la obra de la referencia; se le informa a Ud. que, en el expediente de contratación, no se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que este profesional haya participado en el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, cabe resaltar que en el expediente de contratación tampoco se encuentra ningún documento ni referencia alguna a cerca de que el ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ haya participado en el cualquier otro cargo durante la ejecución de la referencia 2.

1.5. Con respecto a su solicitud, por medio del Anexo 3, se está remitiendo el Acta de Recepción de Obra, correspondiente a la obra de la referencia 2.

Es preciso señalar que en amparo a lo establecido en el art 87 del TUO de la LRAQ, se está respondiendo dentro del plazo de ley al correo electrónico: davhe207@gmail.com, correspondiente al señor DAVID TIMOTE GONZALES GOMEZ, quien ocupa el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huar, tal como se ha solicitado en el documento de la referencia 1.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que crea pertinentes.

Acreditamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
YUNGAY - ANCASH - PERU
Ing. Elvis Jeanpierre Contreras Caro
Sub Gerente de Obras, Supervisión y Liquidación de Proyectos

Anexo 1 - CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA DE LA REFERENCIA 2.
Anexo 2 - INFORMES MENSUALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
Anexo 3 - ACTA DE RECEPCION DE LA OBRA DE LA REFERENCIA 2.

2

Red: de Armas S/N Quillo - Yungay - Perú
Tel: 043 412987 - 411861 Huanc. 839° 8173
Urb: 9 50 Casma - Ancash

Web: www.municipalidadquillo.gob.pe
e-mail: municipalidadquillo@hotmail.com

De la lectura de los documentos mostrados, se puede concluir que no es cierto que el ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ se haya desempeñado en el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS durante la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON

CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH” tal como lo afirma el CERTIFICADO DE TRABAJO presentado a folios 02 del expediente de subsanación, pues de la documentación enviada por la Municipalidad Distrital de Quillo se puede concluir que el ING. FELISMERO SALINAS FERNANDEZ, por una parte no participó en ningún cargo durante la ejecución de la obra “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86752, DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA, CON CODIGO DE LOCAL N° 041350 DEL C.P. DE COTUCANCHA, DISTRITO DE QUILLO, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH” y por otra parte del Acta de Recepción de Obra se puede verificar que ha existido un periodo de suspensión de obra desde el 16 de agosto 2022 hasta el 26 de septiembre del 2022, contradiciendo lo que se afirma en el certificado en cuestión, recayendo en presentación de información inexacta por lo menos, incluso pudiendo ser falsa.

De todo lo antes expuesto, se concluye que la documentación, que el adjudicatario ha presentado para acreditar la experiencia correspondiente al ítem N° 11, específicamente la carta de compromiso y el certificado de trabajo, contiene información inexacta.

De lo expuesto, se puede concluir que está probado que el postor ha presentado información inexacta como parte del expediente de subsanación para perfeccionamiento del contrato, ya que la información en la documentación presentada para acreditar la experiencia del ítem N° 11 correspondiente al profesional no corresponde a la realidad de los hechos que afirman.

APRECIACIÓN FINAL:

En concordancia con todo lo anterior, como primera referencia podemos citar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución N° 3044-2019-TCE-S2 (Resolución que se visualiza en el portal web del OSCE)**, en la cual el punto controvertido N° 2 se analiza si se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, en la medida de que se acreditó la experiencia del profesional desde el 11 de enero del 2014, cuando en realidad dicha experiencia fue obtenida desde el 30 de enero del 2014, en el considerando 52, dicha resolución señala:

Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, ha quedado acreditado que la Carta de Compromiso del Personal Clave del 2 de setiembre de 2019 contiene información inexacta, en el extremo referido al periodo de labores del ingeniero Víctor Manuel Gonzales Medina, como Residente de la Obra: “II Etapa: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Las Nustas Tramo Av. Seoane - Av. Los Quipus - Tramo A. Manuel Seoane - Av. Paul Harris - Tramo Av. Amautas - Los Andes, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad respecto de dicho documento.

Luego, en el punto controvertido N° 3 se analiza si corresponde ordenar a la entidad que suscriba el contrato, en el considerando 64, dicha resolución señala:

De lo expuesto en los puntos controvertidos anteriores, este Colegiado encuentra que aun cuando se ha determinado que la Entidad no siguió el procedimiento establecido en el Reglamento para el perfeccionamiento del contrato, por otro lado, **también se ha verificado que el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad con los documentos remitidos a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, circunstancia última que imposibilita que se ordene a esta última que suscriba contrato con dicho postor**, por lo que corresponde declarar la pérdida de la buena pro otorgada a su favor.

Es muy importante valorar lo señalado en la Resolución N° 3044-2019-TCE-S2, ya que una vez probada la presentación de información inexacta presentada por el adjudicatario en su expediente para el perfeccionamiento del contrato, el Tribunal de Contrataciones del Estado declara la pérdida de la buena pro a favor del adjudicatario por quebrantar el principio de presunción de veracidad con los documentos remitidos a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, nótese que en ningún extremo el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que este aspecto es subsanable, lo cual se condice con el modo legal de actuar ya que de lo contrario se estaría validando una conducta ilegal, que es la transgresión al principio de presunción de veracidad.

Todo lo señalado en la Resolución N° 3044-2019-TCE-S2, se muestra a continuación:



Impugnante a su solicitud de fiscalización posterior, plasmada en su Carta N° 045-2019-MDP/A.

En ese sentido, y contrariamente a lo opinado por la Entidad, este Colegado encuentra que su accionar en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se ha visto viciado desde la emisión de la Carta N° 045-2019-MDP/A, por haber confundido o antepuesto a dicho procedimiento, uno distinto, como es aquel referido a la fiscalización posterior, hecho que ha conllevado a considerar erróneamente en su Carta N° 049-2019-MDP/A que el Impugnante "no había subsanado las observaciones efectuadas", y que por tanto "de conformidad con el artículo 141 del Reglamento, no se suscribiría el contrato", lo cual, debe quedar claro, no resulta acorde a lo establecido en la normativa antes citada.

Caso distinto habría acontecido si es que la Entidad hubiese solicitado subsanar observaciones a los documentos presentados para acreditar la experiencia del residente de obra, por no encontrarse dichos conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual no se verifica en el presente caso, en el que se ha solicitado "subsanar" dichos documentos, pero únicamente a efectos de adelantar la fiscalización sobre los mismos, lo cual se aleja completamente del procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento para la suscripción del contrato.

42. Teniendo presente lo expuesto, se advierte que el procedimiento para perfeccionar el contrato empleado por la Entidad, no se encontró acorde con aquel previsto en la normativa de contratación pública para tales efectos, hecho que no resulta atribuible al Impugnante.

43. Por consiguiente, este primer punto controvertido se declara fundado.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, con la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

44. Sin perjuicio de lo desarrollado en el primer punto controvertido, respecto a lo incorrecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato seguido por la Entidad, un cuestionamiento que se ha efectuado contra el proceder del Impugnante en dicho procedimiento, es que éste habría quebrantado el principio de presunción de veracidad, con la presentación de documentación falsa y/o información inexacta como parte de los documentos presentados para acreditar la experiencia de su personal clave.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3044-2019-TCE-S2

En esa medida, considerando que dichos cuestionamientos se relacionan con una posible afectación a los principios básicos de la contratación pública, como son el principio de integridad y de presunción de veracidad, este Tribunal, en tutela del interés público, considera pertinente evaluar ello, con más razón aún si es que el Impugnante así lo ha solicitado expresamente como parte de sus pretensiones.

- 45. Así, cabe señalar que, ante las denuncias de falsedad e inexactitud, este Colegiado mediante Decreto del 5 de noviembre de 2019, efectuó diversos requerimientos de información a distintas entidades y empresas, a efectos de verificar si alguna de ellas resultaba amparable.

En respuesta a dichos requerimientos de información, se ha recabado comunicaciones respecto a documentación cuestionada, conforme se pasa a detallar:

Respecto del profesional propuesta como Residente de obra:

- 46. Fluye de los antecedentes del caso, que se ha cuestionado el periodo de experiencia del ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina, en cuanto a su participación como Residente de la Obra: "II Etapa: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Nustos Tramo Av. Seoane - Av. Los Quilpas - Tramo A. Manuel Seoane - Av. Paul Harris - Tramo Av. Amagutas - Los Andes, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque".

Así, puede apreciarse que adjunto a la Carta N° 004-2019/WALP/R/C/CONSORCIO EJECUTOR PERÚ del 4 de setiembre de 2019, fue presentado como anexo de ésta (a folios 212 al 213), la Carta de Compromiso del Personal Clave del 2 de setiembre de 2019, correspondiente al ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina, en la que se describe que su experiencia como residente de la obra antes citada abarcó el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2014 y el 19 de mayo de 2014, esto es, por 129 días.

No obstante ello, se ha señalado que dicho periodo de experiencia sería inexacto toda vez que es recién mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2014-MLV del 30 de enero de 2014, que la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo, esto es, la entidad a favor del cual se ejecutó la obra, autorizó al contratista la sustitución del ingeniero residente, César Augusto Tiparra de Los Santos, por el ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina.



Como se aprecia, se ha puesto en cuestionamiento la fecha real de inicio de labores del ingeniero Gonzales Medina como residente en la obra antes descrita, ello a partir de la documentación obrante en el expediente.

- 47. Estando a dicha información dispar y a efectos de encontrar la verdad material, este Colegiado requirió información adicional a la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo (beneficiaria de la obra ejecutada), a efectos que confirme, entre otros, la participación del referido profesional como Residente de la obra antes descrita así como que señale cuál fue el periodo en el que habría prestado labores efectivas como tal.

En respuesta a ello, mediante escrito s/n presentado el 14 de noviembre de 2019, la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo atendió el requerimiento de información, confirmando la participación del ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina en la obra antes mencionada. Ahora bien, en cuanto a la fecha en que aquél inició labores detalló lo siguiente:

2. En segunda lugar, se nos requiere que confirmemos la participación del ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina en calidad de ingeniero residente de obra, así como el momento de cada obra, considerando los antecedentes que sustentan todas sus conclusiones.

Debido a lo anterior, de la información obrante en nuestro poder, debemos indicar lo siguiente:

- La obra denominada "Construcción de la Redistribución Flexible en Calle de la Calle Viro dentro Calle La Calle - Calle Conchucana, y Conchucana hasta de día. Los 2895/2018, construcciones consisten en la respectiva obra de recepción. Tal obra se inició con la participación del referido profesional, durante el periodo de 10/10/2010 al 20/10/2010, conforme consta en la respectiva acta de recepción.
- La obra "Pavimentación Flexible en Calle de la Calle Amaguta, Tramo Av. Gray - Av. Cuatro del Pueblo, Zona Amagutas Victor Raúl Haya De La Torre, distrito de La Victoria - Chiclayo" se inició durante el periodo de 02/06/2010 al 20/10/2010, conforme consta en la respectiva acta de recepción. Tal obra se inició con la participación del referido profesional, durante el periodo de 27/06/2010 al 20/10/2010.

La obra denominada "II Etapa: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Nustos Tramo Av. Seoane - Av. Los Quilpas - Tramo A. Manuel Seoane - Av. Paul Harris - Tramo Av. Amagutas - Los Andes, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque" se ejecutó durante el periodo de 11/01/2014 al 19/05/2014, conforme consta en la respectiva acta de recepción. Tal obra se inició con la participación del referido profesional, quien asumió el puesto de Ingeniero Residente de Obra el día 30 de enero del 2014, según consta de la Resolución de Alcaldía N° 066-2014-MLV, puesto en el que se mantuvo hasta la recepción de la obra.

Sin otro particular, y esperando que la información brindada sea de utilidad para lo que su Tribunal considere, estamos atentos a cualquier otra información que podamos brindar.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3044-2019-TCE-S2

De la imagen citada, se aprecia que el beneficiario de la obra descrita (la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo) declaró ante este Tribunal que si bien aquella fue ejecutada entre el 11 de enero de 2014 y el 20 de mayo de 2014, sin embargo, la participación del ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina en ella, como Residente de Obra fue desde el 30 de enero de 2014 en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 066-2014-MDLV en la que se aprobó la sustitución de dicho profesional.

48. Estando a ello, se aprecia que la experiencia de dicho profesional sería menor a la declarada en la Carta de Compromiso del Personal Clave del 2 de setiembre de 2019, en la que se señaló que ella correspondía desde el 11 de enero de 2014, información que dista de la realidad.

49. Frente a ello, el Impugnante ha reconocido que dicha experiencia debió computarse desde el 30 de enero de 2014 y no desde el 11 de enero de 2014 (fecha de inicio de la obra), por lo que lo acontecido obedecería únicamente a un "error de tipo".

50. Sobre el particular, debe precisarse que lo alegado por el Impugnante en cuanto a un error material o de tipo no causa convicción en este Colegiado, toda vez que el dato inexacto versa justamente en la acreditación **administrativo** periodo de experiencia que se ha probado es inexistente, al ~~estableciendo~~ **administrando** un profesional un periodo mayor de experiencia de la que efectivamente cuenta, por lo que el presente no es un simple "error" que no incida en el contenido de la información que se transmite con el documento.

51. Llegado a este punto, debe recordarse que en reiterados pronunciamientos del Tribunal, se ha señalado que el supuesto de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas que contienen datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajustan a la verdad, supuesto en el que se subsume el presente caso.

Asimismo, debe tenerse presente que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta, se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad de los hechos **en** un determinado contexto fáctico, definido estrictamente por los propios términos en que ha sido expresada dicha información, esto último a efectos de comprender el real alcance de lo declarado.

52. Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, ha quedado

Página 57 de 66



acreditado que la Carta de Compromiso del Personal Clave del 2 de setiembre de 2019 contiene **información inexacta**, en el extremo referido al periodo de labores del ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina, como Residente de la Obra: "II Etapa: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Nustas Tramo Av. Seoane - Av. Los Quiquis - Tramo A. Manuel Seoane - Av. Paul Harris - Tramo Av. Amautas - Los Andes, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad respecto de dicho documento.

53. Conforme a los fundamentos expuestos, no corresponde amparar el argumento del impugnante referido a que no habría quebrantado el principio de presunción de veracidad como parte de la documentación remitida a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato.

54. Por el contrario, lo que corresponde es abrir procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del impugnante por haber presentado información inexacta a la Entidad (infracción que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley), consistente en el siguiente documento:

- Carta de Compromiso del Personal Clave del 2 de setiembre de 2019, emitida por el ingeniero Victor Manuel Gonzales Medina, en el que detalla haberse desempeñado como Residente de la Obra denominada: "II Etapa: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Nustas Tramo Av. Seoane - Av. Los Quiquis - Tramo A. Manuel Seoane - Av. Paul Harris - Tramo Av. Amautas - Los Andes, distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2014 al 19 de mayo de 2014.

Respecto de los profesionales propuestos como especialistas en "Seguridad y Salud en el trabajo" y "Calidad de Materiales"

55. Por otra parte, se ha cuestionado las experiencias descritas en los siguientes certificados, anexos a la Carta N° 004-2019/WALP/RC/CONSORCIO EJECUTOR PERU del 4 de setiembre de 2019:

- Certificado de trabajo del 10 de diciembre de 2012, emitido por el Consorcio Santa Lucía a favor de la Ingeniera Marien Kalina Puican Barrios, por haberse desempeñado como "Ingeniera Especialista en Seguridad y Salud" en la obra denominada: "Mejoramiento del sistema de agua potable

Página 58 de 66

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3044-2019-TCE-S2

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a la Entidad que suscriba el contrato con el Impugnante.

64. De lo expuesto en los puntos controvertidos anteriores, este Colegiado encuentra que aun cuando se ha determinado que la Entidad no siguió el procedimiento establecido en el Reglamento para el perfeccionamiento del contrato, por otro lado, también se ha verificado que el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad con los documentos remitidos a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, circunstancia última que imposibilita que se ordene a esta última que suscriba contrato con dicho postor, por lo que corresponde declarar la pérdida de la buena pro otorgada a su favor.

En razón de lo expuesto, este punto controvertido se declara **infundado**.

65. Sin perjuicio de lo concluido, del análisis efectuado en líneas anteriores ha de quedar claro que una Entidad no puede dilatar el registro de la declaratoria de pérdida de la buena pro en el SEACE, cuando ya ha resuelto no suscribir contrato con el postor adjudicatario, y mucho menos pretender que por ello no se pueda contradecir dicha decisión en vía administrativa a la espera del registro que debe efectuarse, pues ello aparte de resultar lesivo para los intereses del administrado representa una demora en el procedimiento de contratación, situación que deberá tener presente la Entidad para futuros procedimientos.

66. Asimismo, la Entidad deberá tener presente que cuando el postor adjudicatario se trate de un consorcio y éste pretenda efectuar un cambio de su representante común, deberá cuidar que se guarde la formalidad exigida en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD sobre "Participación de Proveedores en consorcio" para que ésta surta efectos, como es que se remita, vía conducto notarial, el acuerdo adoptado por los integrantes del consorcio aceptando dicho cambio, situación que, de no acontecer, deberá ser materia de observación para su respectiva subsanación, lo que no ha ocurrido en el presente caso y que resulta reprochable a la Entidad.

67. Finalmente, y atendiendo a que mediante Resolución N° 2398-2019-TCE-S3 del 22 de agosto de 2019, este Tribunal solicitó a la Entidad que efectúe la fiscalización posterior de la oferta del postor JAGUI S.A.C., y que los resultados de ello debían ser remitidos al Tribunal dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de emitida dicha resolución, lo que no se ha visto cumplido en el presente caso, pese a haber sido reiterado al propio Titular de la Entidad, con ocasión de su participación en la audiencia pública del presente expediente, efectuada el 29 de octubre de 2019, habiendo transcurrido ya diez (10) días

Página 63 de 66

Como segunda referencia podemos citar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su **Resolución N° 3900-2022-TCE-S6 (Resolución que se visualiza en el portal web del OSCE)**, en la cual el único controvertido se analiza si corresponde revocar la decisión de la entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al impugnante, cabe resaltar en que la pérdida de la buena pro se basó en el hecho de que se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, en la medida de que se pretendió acreditar la experiencia del profesional desde el 1 de febrero del 2022 hasta el 30 de mayo del 2022, cuando en realidad existió una suspensión en la ejecución de la obra desde el 5 al 27 de abril del 2022; en el considerando 31, dicha resolución señala:

Ahora bien, en el presente caso, el certificado cuestionado, acredita una experiencia ininterrumpida del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos como ingeniero especialista en seguridad durante la ejecución de la obra en cuestión desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022; sin embargo, la información contenida en el acta de recepción de obra [la cual ha sido proporcionada por el propio Impugnante y la cual aparece registrada en el portal web INFOBRAS] registra un periodo de suspensión de la ejecución de la obra desde el 5 al 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no resulta lógico ni coherente sostener que el citado profesional efectuó labores efectivas como ingeniero especialista en seguridad durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida.

Aunado a ello, debe tenerse presente que, el hecho de que un contratista atribuya experiencia profesional a favor de su personal por un periodo mayor al efectivamente

laborado, constituye para este Tribunal un falseamiento de la realidad, lo cual reviste gravedad, más aún si ello se da en el contexto de la prestación de un servicio público.

Cabe precisar, además, que de la revisión efectuada a la documentación remitida por el impugnante, no se advierte que se haya adjuntado medio probatorio objetivo que sustente las labores del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos, como ingeniero especialista en seguridad, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la obra; sino que, por el contrario, de la propia información que sustenta la ejecución de la obra objeto de análisis, se evidencia claramente que ésta se encontraba suspendida del 5 al 27 de abril de 2022.

Por lo expuesto, cuando se consigna en el certificado de trabajo del 17 de junio de 2022, que el señor Pedro Rafael Moreno Dávalos laboró desde el 1 de febrero hasta el 30 de mayo de 2022, como Ing. Especialista en Seguridad, durante la “Ejecución de obra la obra rehabilitación de la bocatoma Las Igneas, en el sector de Laramie, distrito de Chao, provincia de Virú, región de La Libertad”; **tal información no resulta congruente con la realidad, puesto que debido a la suspensión del plazo de ejecución de la citada obra [del 5 al 27 de abril de 2022], el citado profesional no pudo ejercer su cargo de forma ininterrumpida como se pretende acreditar en el certificado cuestionado.**

En ese sentido, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el presente caso, esta Sala determina que el Certificado de trabajo del 17 de junio de 2022, correspondiente a la experiencia del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos, presentado en el marco del perfeccionamiento contractual ante la Entidad, no corresponde con la realidad que pretende acreditar; motivo por lo cual, la pretensión del Impugnante, referida a que se revoque la decisión adoptada por la Entidad que declaró la pérdida automática de la buena pro no puede ser amparada.

Luego, en la parte resolutive, se confirma la pérdida automática de la buena pro, se ejecuta la garantía presentada para la interposición del recurso de apelación y finalmente se dispone aperturar expediente administrativo sancionador a los integrantes del consorcio impugnante.

Todo lo señalado en la Resolución N° 3900-2022-TCE-S6, se muestra a continuación:

31. Ahora bien, en el presente caso, el certificado cuestionado, acredita una experiencia ininterrumpida del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos como ingeniero especialista en seguridad durante la ejecución de la obra en cuestión desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022; sin embargo, la información contenida en el acta de recepción de obra [la cual ha sido proporcionada por el propio Impugnante y la cual aparece registrada en el portal web INFOBRAS] registra un periodo de suspensión de la ejecución de la obra desde el 5 al 27 de abril de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03900-2022-TCE-S6

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no resulta lógico ni coherente sostener que el citado profesional efectuó labores efectivas como ingeniero especialista en seguridad durante el periodo en que la obra se encontraba suspendida.

Aunado a ello, debe tenerse presente que, el hecho de que un contratista atribuya experiencia profesional a favor de su personal por un periodo mayor al efectivamente laborado, constituye para este Tribunal un falseamiento de la realidad, lo cual reviste gravedad, más aun si ello se da en el contexto de la prestación de un servicio público.

Cabe precisar, además, que de la revisión efectuada a la documentación remitida por el Impugnante, no se advierte que se haya adjuntado medio probatorio objetivo que sustente las labores del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos, como ingeniero especialista en seguridad, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la obra, sino que, por el contrario, de la propia información que sustenta la ejecución de la obra objeto de análisis, se evidencia claramente que esta se encontraba suspendida del 5 al 27 de abril de 2022.

Por lo expuesto, cuando se consigna en el certificado de trabajo del 17 de junio de 2022, que el señor Pedro Rafael Moreno Dávalos laboró desde el 1 de febrero hasta el 30 de mayo de 2022 como Ing. Especialista en Seguridad, durante la "Ejecución de obra la obra rehabilitación de la bocatoma Las líneas, en el sector de Laramie, distrito de Chao, provincia de Viru, región de La Libertad"; tal información no resulta congruente con la realidad, puesto que debido a la suspensión del plazo de ejecución de la citada obra [del 5 al 27 de abril de 2022], el citado profesional no pudo ejercer su cargo de forma ininterrumpida como se pretende acreditar en el certificado cuestionado.

En ese sentido, de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el presente caso, esta Sala determina que el Certificado de trabajo del 17 de junio de 2022, correspondiente a la experiencia del señor Pedro Rafael Moreno Dávalos, presentado en el marco del perfeccionamiento contractual ante la Entidad, no corresponde con la realidad que pretende acreditar, motivo por lo cual, la pretensión del Impugnante, referida a que se revoque la decisión adoptada por la Entidad que declaró la pérdida automática de la buena pro no puede ser amparada.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO EL SAUCE**, contra la declaración de pérdida automática de la buena pro de la Licitación Pública N° 013-2021-GRA/CS-1 - Primera Convocatoria, efectuada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable del Centro Poblado San Francisco, Distrito de La Peca - Bagua - Amazonas", por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

1.1 CONFIRMAR la pérdida automática de la buena pro de la Licitación Pública N° 013-2021-GRA/CS-1 - Primera Convocatoria.

Página 12 de 13

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03900-2022-TCE-S6

2. **EJECUTAR** la garantía presentada por el postor **CONSORCIO EL SAUCE** para la interposición de su recurso de apelación.
3. **DISPONER** que la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado abra expediente administrativo sancionador contra las empresas **SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES SOPLA BACALLA INGENIEROS E.I.R.L.** y **REVAL INGENIEROS E.I.R.L.TDA.**, integrantes del **CONSORCIO EL SAUCE**, por su supuesta responsabilidad en la comisión de las infracciones tipificadas en los literales b) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin de que se realice las acciones de su competencia, conforme a los fundamentos 17 y 20 de la presente Resolución.
5. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que se realice las acciones de su competencia, conforme al fundamentos 17 y 20 de la presente Resolución.
6. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sobre la responsabilidad del postor como consecuencia de presentar información falsa o inexacta en un procedimiento administrativo, cabe precisar que todo postor es responsable de la veracidad de los documentos presentados ante una entidad pública hayan sido

proporcionados por el mismo o por un tercero, esto en la medida que el beneficio, lo que en el caso concreto significa la firma del contrato, será aprovechable directamente por el postor por lo tanto resulta razonable que el postor soporte los efectos de un potencial perjuicio en caso se detecte un documento falso o inexacto, es decir la eventual apreciación del adjudicatario acerca de que el profesional sería el eventual responsable de la presentación de información falsa o inexacta respecto a la experiencia del plantel, ES ERRADA, **como referencia de los antes descrito, podemos citar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2721-2017-TCE-S4 (Resolución que se visualiza en el portal web del OSCE)**, caso en el cual el contratista pretendió atribuir la responsabilidad del documento falso al profesional señalando que este último le entregó el documento para proponerlo como parte de su equipo a cambio de un determinado importe de dinero, finalmente el Tribunal de Contrataciones del Estado, inhabilitó al contratista por 40 meses por la presentación de información falsa, lo descrito se muestra a continuación:

Resolución N° 2721-2017-TCE-S4

Sumilla: "No obstante la nulidad de oficio que será declarada en la presente resolución, debe considerarse lo señalado en el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211, cuando prescribe que, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contrastar con sus elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración."

Lima, 15 DIC. 2017

VISTO en sesión del 15 de diciembre de 2017, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 358-2017-TCE, en el cual se remitió la Resolución N° 1898-2017-S4 del 4 de setiembre de 2017, a través de la cual se dispuso sancionar a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A.F. INGENIERIA S.A.C., por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el estado al haberse determinado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en el marco de la Licitación Pública N° 7-2016-MDT/CS - Primera Convocatoria, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Sobre la existencia de nulidad:

1. En el presente caso, el expediente ha sido remitido a la Cuarta Sala del Tribunal debido a que, con posterioridad a la fecha de emisión de la Resolución N° 1898-2017-TCE-S4 del 4 de setiembre de 2017, por la cual se sancionó, por mayoría, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A.F. INGENIERIA S.A.C., en adelante el **Contratista**, por un periodo de nueve (9) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección por haber presentado información inexacta en el marco de la Licitación Pública N° 7-2016-MDT/CS - Primera Convocatoria, se advirtió que el señor Germán Nilo Ayala López, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma (2011-2014), mediante escrito que recibió el 6 de setiembre de 2017 ante la Mesa de Partes del Tribunal, manifestó que no ha expedido la constancia a favor del señor Carlos Alberto Olaza Henostroza, que no lo conoce y que el formato de la constancia no es el modelo que expidió la municipalidad que representaba.
2. Al respecto, de la revisión de la citada resolución, se observa que se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por supuestamente haber presentado, como parte de su oferta, la "Constancia de trabajo" emitida por el señor Germán Nilo Ayala López, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, a favor del señor Carlos Alberto Olaza Henostroza, por haber brindado sus servicios profesionales como especialista en estructuras para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 210 Virgen Nilda del COPP de Mesqui, distrito de Lucma, provincia de Músqueles, departamento de Ancash", durante el periodo comprendido entre el 6 de setiembre de 2012 y el 19 de julio de 2013, documento supuestamente con información inexacta y/o falsa o adulterada, infracciones tipificadas en los literales b) e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Al respecto, en aplicación del principio de verdad material establecido en el artículo 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual refiere que la autoridad



cuestionado por otro, lo cierto es que el documento cuestionado fue presentado en su oportunidad como parte de su oferta.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, debe precisarse que si bien los documentos presentados como parte de la oferta son subsanables, éstos deben ser los mismos documentos presentados en aquella con fecha anterior a la presentación de ofertas; sin embargo, de la información proporcionada por la Entidad y del Contratista se advierte que el documento cuestionado habría sido subsanado por otro documento (certificado del 15 de agosto de 2016, emitido por el representante legal del Consorcio Apurimayo, a favor del señor Carlos Hugo Olascoa Heróstraza por haber prestado sus servicios como especialista en estructuras en la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primera N° 54441 Jorge Basadre Grohmann en la Comunidad Campesina de Caluro, distrito de Mariscal Goyria, provincia de Grau, Apurímac) distinto al primigeniamente presentado, lo que no implica que el documento cuestionado con información inexacta deje de ser tal por el solo hecho de haber presentado otro distinto, o por el hecho de no haber sido materia de calificación por el Comité de Selección al haber sido reemplazado. Por lo tanto, de acuerdo al análisis previamente realizado, ha quedado acreditado que el documento cuestionado si fue presentado y es un falso.

En ese sentido, esta Colegiado considera que los argumentos vertidos por el Contratista no resultan ser aponderables.

20. De otro lado, y en relación a lo argumentado en audiencia pública por el Contratista en cuanto a atribuir la responsabilidad al profesional quien a su solicitud le entregó el documento para proponerlo como parte de su equipo por una determinada suma de dinero, cabe indicar que conforme se ha señalado en reiteradas resoluciones emitidas por este Tribunal, todo postor es responsable de la veracidad de los documentos presentados ante la Entidad, hayan sido proporcionados por él mismo o por un tercero. Ello es así, puesto que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o inexacto dentro del procedimiento de selección, que no ha sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente por el postor, consecuentemente, resulta razonable que sea el también quien soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso que dicho documento falso o inexacto se detecte. Esto obliga a que los proveedores, postores y contratistas sean diligentes en cuanto a la verificación de la autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos y de la información que presentan dentro del marco de un proceso de selección, que por lo demás, constituye una obligación que forma parte de sus deberes como administrados y le da contenido al Principio de Corrección y Licitud que rigen sus actuaciones con la Administración.

Graduación de la sanción

21. En atención a los criterios de determinación gradual de la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 226 del Reglamento, se considerará lo siguiente:

a) Naturaleza de la infracción: en tanto a dicho criterio, debe tenerse en cuenta que el principio de presunción de veracidad debe regir a todos los actos vinculados a

Página 18 de 21

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 1998-2016-TCE-S4 del 4 de setiembre de 2017, en el extremo que dispuso ingresar a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A B F INGENIERIA S.A.C., con RUC N° 20534121734, una sanción.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema de Registro del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE.

3. Poner a la presente resolución y sus instrumentales consignados en el Fundamento 23 del análisis, en conocimiento del Municipio Público - Distrito Focal de ANCAHU, para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

Dr. Juan Manuel...
Abogado Encargado...

Formado en sede de la Sala Plena el día 20 de agosto de 2017, en virtud del Expediente N° 007-2017-TC-00172, del 2017.



Resolución N° 2721-2017-TCE-S4

DEF EL PERIODO DE NUEVE (9) MESES DE INHABILITACIÓN EN SU DERECHO DE PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, POR SUS FUNDAMENTOS IMPUTADOS.

2. SANCIONAR a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A B F INGENIERIA S.A.C., con RUC N° 20534121734, por un periodo de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratación con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa señalada en el número 5 de la fundamentación, durante su participación en la Licitación Pública N° 2-2016-MD7-03 - Primera Convocatoria, infracción que estuvo tipificada en el ítem 11 del numeral 30.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30223, ahora tipificada en el ítem 1) del mismo numeral y artículo con ocasión de la modificación efectuada a la Ley mediante Decreto Legislativo N° 1241, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema de Registro del Tribunal de Contrataciones del Estado - SITCE.

4. Poner a la presente resolución y sus instrumentales consignados en el Fundamento 23 del análisis, en conocimiento del Municipio Público - Distrito Focal de ANCAHU, para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

Dr. Juan Manuel...
Abogado Encargado...

Formado en sede de la Sala Plena el día 20 de agosto de 2017, en virtud del Expediente N° 007-2017-TC-00172, del 2017.

Cabe resaltar que según la promesa de consorcio que obra en la oferta del adjudicatario, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA SRL es la responsable de la veracidad de todos los documentos presentados en la oferta, para la firma del contrato y durante la ejecución de la obra, así como su responsabilidad frente a terceros.

CONCLUSION:

En virtud a todo lo antes expuesto, de conformidad al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021EF, en virtud a que su representada no ha cumplido con los requisitos que son solicitados en las bases para el perfeccionamiento del contrato y adicionalmente a transgredido el principio de presunción de la veracidad, aspectos que recaen en responsabilidad en la comisión de las infracciones tipificadas en los literales b) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en la medida que el Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC determina y comunica las observaciones formuladas a los documentos presentados para la firma del contrato y, además, de ser el caso, comunica la decisión de declarar la pérdida de la buena pro otorgada al postor ganador, pues, dicho órgano es quien se encuentra a cargo del trámite del perfeccionamiento del contrato; se declara la PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO QUE LE FUERA OTORGADA A SU REPRESENTADA.

Esperando que su representada actúe en estricto cumplimiento de la normativa, sin transgresión penal alguna, me despido sin antes manifestarle que, la Municipalidad Provincial de Huari, se reserva el derecho de formular las denuncias correspondientes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Publico.

Atentamente,



DAVID TIMOTEO GONZALES GOMEZ

Sub Gerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari

Se adjunta:

ANEXO 1.- INFORME N° 456-2023-MDQ/SGOSYLP